ANTONIO PORCEL, UN REPRESENTANTE DEL LIBERALISMO GRANADINO EN LAS CORTES DE CÁDIZ

La guerra que, durante el período 1808-1814, enfrenta a España con el ejército napoleónico es testigo de la aparición de un elenco de hombres de la minoría burguesa e ilustrada que, conscientes de la gran oportunidad histórica que les brindaba el profundo cataclismo que sacudía al país, van a formar la vanguardia política capaz de llevar a cabo la renovación del ordenamiento vigente. Entre éstos destaca, sin duda, la representación andaluza y, singularmente, la granadina, la generación neoclásica, como la ha llamado José Cepeda Adán[1], y cuyo más genuino representante es Martínez de la Rosa.

En una obra reciente, F. Caballero ha abordado la labor realizada por los diputados andaluces durante las Cortes de Cádiz, incluyendo a dos importantes miembros de la citada generación granadina: el alpujarreño Antonio Porcel y Mariano José Vallejo, natural de Albuñuelas, en la vega de Granada. Con esta obra se viene a unir a los contados estudios realizados sobre la participación de determinada región en las Cortes generales y extraordinarias. No obstante, queda por cubrir un importante aspecto de la investigación, el relativo a las circunstancias personales de estos diputados. Lo poco que conocemos, la mayoría de las veces, sólo alcanza a sus intervenciones en los debates parlamentarios[2].

(1) Vid. "Granada en la época moderna y contemporánea (Apuntes para su historia)", ICE, nov./1875, pág. 19.

(2) En este sentido, Vid. Suárez, F.: *Las Cortes de Cádiz*, Rialp, Madrid, 1982, pág. 24. Como muestra de este desconocimiento, el mismo autor escribe que Porcel, Secretario del Consejo

En este trabajo se va a abordar la labor de un diputado granadino sobre el que parece que el tiempo ha puesto una losa de silencio. A pesar de su tardía incorporación —Antonio Porcel llega a Cádiz una vez iniciada las Cortes su andadura— desarrolla un importante cometido, tanto en los proyectos de reforma de la Hacienda, cuanto en los debates parlamentarios que suscita dicha reforma. Porcel aspira a una reforma de signo económicamente capitalista y políticamente liberal y se alinea entre los partidarios de una transformación en profundidad de la Hacienda.

Porcel interviene en 19 asuntos con 28 discursos[3], en los que encontramos una clara vinculación a las aspiraciones de la burguesía protagonista de un nuevo período histórico: apología de la ordenación capitalista de la economía; defensa ilimitada de la propiedad; crítica de la intervención del Estado en la vida económica y una ciega confianza en el crecimiento económico, sustentado en el progreso de la industria y el comercio; y, en el ámbito político, destacan sus alegatos en favor de la división de poderes y su defensa de un orden sustentado en una "constitución liberal", como garante de la propiedad. Junto a Antillón y Toreno, forma parte del grupo de reformadores del sistema hacendístico que, en opinión de Fontana, en sus intervenciones en Cortes demostrarán una gran formación teórica y un profundo conocimiento de las doctrinas económicas de su tiempo[4].

Traemos a estas páginas las intervenciones más relevantes en los debates parlamentarios y los trabajos producidos como fruto de su participación en las distintas juntas y comisiones formadas durante el período "revolucionario" de un hombre cuya trayectoria vital se verifica paralelamente al tránsito, no sólo de un siglo a otro, sino de una España a otra.

De las circunstancias personales de Porcel se sabe poco. Nace en Mairena de las Alpujarras (Granada)[5] el 15 de junio de 1755 y muere en Madrid el 5 de

y Cámara de Indias, era "Ministro de la Guerra con la Junta Central" (pág. 30) Se refiere, obviamente, al general D. Antonio Cornel, que fuera ministro de la guerra con Carlos IV. También se refiere a éstos como "hombres desconocidos" Ramón Solís, y advierte un cierto feudalismo de tipo burocrático en su elección, ya que se solían elegir los que ocupaban cargos oficiales. Vid. *El Cádiz de las Cortes*, Sílex, 1987, pág. 189.

(3) Entre los asuntos tratados priman los económico-fiscales con siete intervenciones; le siguen los político-administrativos e institucionales, con once, y los sociales con una intervención. Vid. EC., págs. 197 y 200.

(4) Fontana, J.: *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820)*, Ariel, Barcelona, 1983, págs. 163-164. Este autor ha dividido en dos categorías a los hombres que se proponen la ordenación y reforma del confuso panorama que informa la Hacienda española de la primera mitad del siglo XIX: economistas y hombres de carrera de la Hacienda.

(5) Suponemos que hijo de Juan Porcel, Alcalde y Labrador de 50 años y de Ana Ruiz de 40. Juan Porcel tiene a su servicio varios criados y posee numerosas casas —tanto en Mayrena como en

enero de 1832, a la edad de setenta y siete años. En 1771 llega a esta ciudad, donde reside como estudiante del Colegio San Bartolomé y Santiago. Se gradúa como bachiller en leyes en 1775[6], y entre los empleos que ocupa posteriormente destacan los de Abogado de los Reales Consejos y Secretario de Código de leyes nuevas de Indias[7].

De su período de formación durante su estancia en el colegio se sabe que todos los estudiantes tenían que cursar un año de preparación de lógica —común tanto para los de leyes como para los de teología— y cinco años de cánones y leyes en la Universidad[8]. Por tanto, sus conocimientos económico-hacendísticos serían adquiridos más tarde con ocasión de sus múltiples lecturas y de su paso por la administración.

la vecina localidad de Medicina Alfahar—, tierras y ganado. Catastro de Ensenada, Mairena, Archivo de la Real Chancillería, Granada, 5.ª Cat. 433. Folios 18 y 125. Mecina Alfahar, Cat 447, folio 11.

(6) En el Archivo Administrativo de la Universidad de Granada (leg. 1495-74) aparecen varios certificados expedidos a su nombre que componen las pruebas para la obtención del título de Bachiller en leyes: dos papeles firmados, con fecha de 27-6-1774, por el Catedrático de leyes D. Vicente de Cárdenas, en los que certifica que Porcel ha estudiado los dos primeros años de leyes, demostrando su "aprovechamiento" y "particular habilidad" y otro por D. Josef Maria Sotelo dando cuenta de su asistencia al curso tercero que finaliza el 30 de abril de 1775. Otro certificado acredita que ha aprobado un curso de filosofía.

(7) Libro de Entradas del Real Collegio de los SS.AA Sn Bartholome y Sn Santiago el maior Universidad de la ciudad de Granada. (1773), n.º 1387, folio 168. Entra el 4 de octubre de 1771 y en la columna facultad pone Jurista.

(8) M. Garzón Pareja: *Historia de Granada*, Diputación de Granada, 1980-1981, Tomo II, pág. 63. En el citado libro de entradas figura un apunte en la parte izquierda que reza así: D. Antonio Porcel natural de Mayrena en las entradas de 1771 ha estudiado lógica y leyes teniendo sus actos correspondientes lecciones y argumentos y en sus exámenes ha sacado singular nota.
F. Martínez Lumbreras señala la posibilidad de parentesco entre Porcel y el Rector del Colegio en su reapertura en 1769, tras la expulsión de los jesuítas, Don José Porcel y Salablanca. Vid. "Una fundación granadina. El primitivo colegio de Santiago" en R. del C.E.H.G.R., tomo 11/1912, págs. 314-337 y "Una fundación granadina. El Colegio de San Bartolomé y Santiago", tomo III/1913, págs. 121-157 y 280-322. F.º Oriol Catena ("El Real Colegio de San Bartolomé y Santiago", Anales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, n.º 2/1926, págs. 133-121) no cita a Porcel entre los alumnos del período 1769-1774 y que llegarían a destacar posteriormente en su empeños profesionales. A. Palomeque Torres ("Estampas del colegio Mayor granadino de San Bartolomé durante el curso 1771-1772", Boletín de la Universidad de Granada, n.º 2 / 1953, págs. 97-207) expresa su extrañeza de que Porcel, que figura como admitido en 1771, nos aparezca en 1772 y refiere una imaginaria reunión en el patio en la que Antonio Porcel está leyendo en voz alta en el tablón de anuncios las formalidades de admisión en el Colegio. No hemos encontrado nada en R.Villa-Real.: *Historia de Granada. Acontecimientos y personajes*, Miguel Sánchez, Editor, Granada, 1991; ni en M.ª A. Moreno Olmedo.: *Heráldica y genealogía granadinas*, Universidad de Granada/Ayuntamiento, 1989.

(8 Bis) E. Orozco Díaz, a partir de estos dos retratos y apoyándose en una breve biografía de Antonio Porcel, ha trazado una emotiva semblanza de la vida de estos dos personajes. Vid. "Evocación de dos obras de Goya en un carmen de la Alhambra", *Cuadernos de la Alhambra*, 1986, págs. 59-69.

Su estancia en Madrid, a partir de su nombramiento como abogado en el Real Concejo de Castilla, el 22 de Mayo de 1779, coincide con uno de sus períodos vitales más brillantes. Su carrera política es meteórica —Secretario de Su Majestad y director de las temporalidades de los jesuitas de Nueva España, en 1788, Secretario con voto del Concejo de Indias, en 1798— y su trayectoria social y literaria —Académico de número de la Real de la Lengua en 1787 y Caballero de la Orden de Carlos III en 1791— le grangea múltiples amistades, entre las que cabe destacar al pintor Francisco de Goya. En reconocimiento de dicha amistad, el pintor va a inmortalizar a D. Antonio Porcel y a su segunda esposa Dña. Isabel de los Cobos en dos memorables retratos.

En 1809 llega a Sevilla donde formará parte de la Junta de Real Hacienda creada durante el mandato de la Junta Central[9], así como de la Junta de Legislación, donde, a pesar de incorporarse a finales de noviembre de ese año y asistir sólo a una sesión[10], desempeña un papel fundamental, a tenor de lo que años más tarde, y con motivo de sus representaciones a la Comisión de Poderes, escriba refiriéndose a la Junta Central[11]. Más adelante, y ya elegido

(9) El 13-10-1808 se divide la Junta Central en secciones —Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda—, así como una secretaría general, al objeto de conferirle cierta unidad a su política y se eligen los correspondientes secretarios: Pedro Cevallos y Guerra (Estado); Benito Ramón de Hermida Maldonado (Gracia y Justicia); general Antonio Cornel (Guerra); Francisco Saavedra (Hacienda) y Antonio Escaño (Marina). El 22-5-1809 se crea la Comisión de Cortes, encargada de planificar la estructura futura del país. Posteriormente al decreto de 22-5-1809 (consulta al país) y con el fin de estudiar los informes se crean las juntas auxiliares —Junta de medios y recursos para sostener la guerra, legislación, Instrucción pública, negocios eclesiásticos, ceremonial y congregación, Hacienda— bajo la supervisión de la Comisión de Cortes.
Sobre el papel de la Junta Central, Vid. Toreno.: op. cit. págs. 134 y 240-243; Artola, M.: *Memorias de tiempos*..., op. cit., tomo II, págs. X-XI y *Los orígenes*, tomo I, págs. 241 y ss; y Fernández Martín, M.: *Derecho parlamentario español*, Madrid, 1885. Más recientemente, M.Morán Ortí: "La formación de las cortes (1808-1810)" en M. Artola (ed.): *Las Cortes de Cádiz*, Ayer, n.º 1/1991, M. Pons, Madrid, págs. 13-36. El papel del ejecutivo ha sido abordado por R. Flaquer Montequi.: "El ejecutivo en la revolución liberal " en M. Artola (ed), op. cit. págs. 37-65.

(10) La Junta de Legislación, creada el 27-9-1809 con Rodrigo Riquelme de presidente y Jovellanos de secretario fue disuelta el 14-1-1810. La Junta encarga el 29 de octubre a Romanillos recopilar las leyes fundamentales de la monarquía española y con sus propuestas, se estudia en el seno de ésta, la necesidad de la división de poderes.

(11) Porcel refiere con amargura el vejatorio trato a que fue sometido en la Junta Central, donde no encontró más que "desaires", especialmente del "Ministro de Gracia y Justicia, de sus oficiales, y aun hasta de los porteros". Su delito, al parecer, fue que "suspiraba y promovía con todos mis esfuerzos una constitución libre a que eran contrarias las instrucciones que con separación se nos habían dado para odenar el ramo de la Hacienda Pública, y la legislación, y consideraba que esta misma división envolvía todo el proyecto de la junta central". Porcel escribe que tuvo la impruedencia de "manifestar francamente mis ideas y de brindarme a establecer las bases en que debía estribar el sistema de Hacienda envolviendo en ellas las que también habían de servir para asegurar la libertad individual. Ataqué la representación por estamentos que estaba ya acordada en la junta de legislación

diputado, pasará a la Comisión ordinaria de Hacienda que, transformada en extraordinaria, presentará el Plan de contribuciones sancionado por Decreto de 13 de septiembre de 1813.

Su vida parlamentaria no está exenta de vicisitudes. Las peripecias vividas hasta su toma de posesión, en diciembre de 1811, de su escaño como diputado, están descritas en los diarios de sesiones y en los diarios *El redactor general* y *El Conciso*[12]. Porcel, desde su destierro en las Alpujarras, no conoce su elección como diputado a Cortes por Granada efectuada en Pulpí (parroquia de Vera)[13] hasta que le es comunicada por Alcayna, diputado electo por la misma provincia.

Su nombre no figura en la lista de arrestados al final del régimen constitucional que elabora Toreno[14], pero, en 1817, es delatado, junto al Intendente Carlos Beramendi y el brigadier Felipe de Montes por el Arzobispo de Granada como autor de una conspiración para proclamar la Constitución el día del Corpus[15].

y logré que se reformasen los acuerdos que favorecían las ideas aristocráticas", empresa en la que reconoce fue secundado por un vocal de la Junta de Hacienda y otro de las actuales Cortes. A su juicio, existe una clara intencionalidad en el hecho de dar instrucciones separadas, cuya finalidad era "poner ciertos remiendos al sistema antiguo y heredar completamente toda aquella autoridad que habían exercido los reyes, dexando al pueblo sumido en el fango de su antigua esclavitud". Vid. Manuscrito de Porcel dirigido a la Comisión de Poderes de las Cortes con fecha 4-11-1811, Archivo del Congreso, Documentación electoral, leg. 2, n.° 1.

(12) Las representaciones de Porcel a la Comisión de poderes, a partir del conocimiento de su elección como diputado, gracias a la lectura del Redactor General y El Conciso, la exposición de su trayectoria política, así como los dictámenes de esta Comisión hasta su toma de posesión como diputado, avalada por los particulares elogios que, de su conducta, patriotismo y conocimientos, realizaron varios diputados, están recogidas en el D.D.A.C., tomo XVI, sesiones de 7-11-1811 (pág. 69); 25-11-1811 (pág. 190); 1-12-1811 (págs. 239-240); 2-2-1811 jura y toma asiento en el Congreso (pág. 245). En la sesión de 7-12-1811 (pág. 294) se mandan archivar los poderes de Porcel.

(13) D.D.A.C., sesión de 8 de julio de 1811, tomo VII, pág. 67. Vid. Actas de su elección como diputado efectuada el 17-11-1810, conforme a lo prevenido en el art. 4 de la Instrucción adicional de 9-9-1810 a la Instrucción general de 1-1-1810. Archivo del Congreso, leg. 2 n.° 1. La citada Instrucción disponía la elección en cualquier pueblo de la provincia cuya capital estuviese ocupada. Gallego Burín refiere que Granada, como ciudad sitiada, no pudo elegir a sus diputados, verificándose su elección "en lugar que no he podido averiguar". Vid. *Granada en la Guerra de la Independencia. Los periódicos granadinos en la guerra de la Independencia*, Universidad de Granada, 1990, edición facsímil con estudio preliminar de Cristina Viñes Millet, pág. 89.

(14) Toreno enumera entre los detenidos la noche del 10 al 11 de mayo de 1814 a J. Álvarez Guerra, Canga Argüelles, García Herreros..., y entre los arrestadores a Antonio Alcalá Galiano. (op. cit. págs. 521-522).

(15) Gil Novales, II, pág. 776.
Una ardorosa autodefensa en el opúsculo de 19 hojas firmado por Carlos Beramendi: "la inocencia triunfa al fin de la calumnia", Madrid, Imprenta de Vega y Compañía, 1820. Beramendi defiende a Porcel y Montes de la acusación de proyectar "trastornar el orden, y establecer el constitucional", formulada por el Arzobispo, así como de que éstos hayan tenido que ver con el proceso seguido después con Van Halen. No recoge la denuncia a Porcel, E. Díaz Lobón: "Granada en la restauración fernandina 1814-1820", Anuario de Historia moderna y contemporánea, N.°

En 1820 forma parte del gabinete ministerial —compuesto en su mayoría por presidiarios que la reacción de 1814 había llevado a la cárcel— en calidad de Ministro de ultramar[16]. El marqués de las Amarillas, ministro de Guerra en ese Gobierno, dirá que de todos los ministros que lo componían, *Porcel era el que tenía más talento y más mundo*[17]. No es ésta, sin embargo, una opinión unánime, Lebrun[18] y Moreno Guerra[19], entre los contemporáneos, y Gil Novales[20] entre los autores actuales que se han acercado al período, ofrecen una imagen radicalmente diferente acerca de su conducta política.

4-5/1977-1978, universidad de Granada, págs. 219-253, ni en "la masonería granadina y la 'gran conjuración' de 1817", Actas del I congreso de Historia de Andalucía (1976). Andalucía contemporánea (siglos XIX y XX), Tom. I, M. de P. y Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, págs. 77-87. Tampoco aparece Porcel en A. Gallego Burin, C. Viñes Millet y F.º Martínez Lumbreras.: *Granada en el reinado de Fernando VII*, Universidad de Granada, 1989; ni en A. Martínez Ruiz.: *El reino de Granada en la guerra de la independencia*, Diputación Provincial, Granada, 1977. Un breve análisis de la conjura en Fontana, J.: *La crisis del antiguo Régimen 1808-1833*, Crítica, Barcelona, 1982, sobre todo pág. 133.

(16) M. Fernández Almagro.: *Orígenes del Constitucionalismo español*, págs. 145 y ss. Sobre el primer gobierno constitucional nombrado el 9-3-1820. Dirá "Todos estos ministros, con la excepción de Amarillas —militar de clara trayectoria absolutista— se hallaban en presidio en el momento de restablecerse la Constitución, por lo cual tardaron en llegar a Madrid, a ocupar sus carteras, y fueron interinamente sustituidos por otros". El 1-3-1821 fue constituido un nuevo gobierno.

(17) Girón, P.A. Marqués de las Amarillas: *Recuerdos (1778-1837), Universidad de Navarra, Pamplona, 1978-1981, Tomo I, pág. 91, edición y notas de Ana M.ª Berazaluce.*

(18) La peor pintura de Porcel nos la ofrece Ch. Lebrun, quien lo describe como "liberal de los libros, y no liberal de la nación española, y mucho menos liberal de revolución". El juicio como se ve es implacable. En su opinión, Porcel mantuvo siempre una doble conducta, resumida en una sola frase: "Hablaba como liberal, y obraba como servil". Le atribuye un gran patrimonio —casas de campo deliciosas y ricas, buena biblioteca, hacienda y crédito— ganado con el oro de las Indias. En el 20 "volvió a ser cortesano y vivir como él quería, en el mundo de la inquietud y del texe manexe", demostrando su querencia por pertenecer al Gobierno, fuese servil o liberal, y vivir en la Corte. Vid. *Retratos políticos de la revolución de España o de los principales personajes que han jugado en ella, muchos de los cuales están sacados en caricaturas por el ridículo en que ellos mismos se habían puesto, quando el retratista los iba sacando; con unas observaciones políticas al fin de la misma; y la resolución de la question de porque se malogro esta, y no la de los Estados Unidos.* Filadelfia, 1826, págs. 195-197.

(19) J.Moreno Guerra, en un documento firmado en Cádiz a 10 de febrero de 1822, no tiene palabras ciertamente elogiosas acerca de la gestión política de Porcel. En efecto, al analizar la política seguida por España hacia América y concretamente su ministerio de Ultramar, escribirá: "el ministro de este ramo, entonces don Antonio Porcel, aunque no sea una gran cabeza para asuntos de estado, no deja de serlo para los suyos; no quiso que en sus manos se perdiera el negocio de que estaba encargado, inició á las cortes en el prestigio sostenido hasta ahora sobre las cosas de américa, se hizo hacer consejero, y con esto se quitó del campo de batalla, del cual preveía que no habia de salir bien..." Vid. *Manifiesto a la nación española*, Imprenta de la sincera unión, Cádiz, 1822, págs. 13-14.

(20) A. Gil Novales recoge, fundamentalmente, su pugna con las sociedades secretas. Vid.: *Las sociedades patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos.*, Tecnos, Madrid, 1975, Tomo I, págs. 535-536.

Su giro político se advierte en esta nueva etapa constitucional, al alinearse en el grupo conservador junto a J.C. Argüelles, E. Pérez de Castro, M. García Herreros, Feo. Martínez de la Rosa y otros liberales de 1812, frente a Los liberales radicales encabezados por A. Alcalá Galiano, J. Iztúriz, J. Romero Alpuente, J. Moreno Guerra, y A. Flórez Estrada[21].

El conflicto entre ambos grupos es patente en los debates de cortes y su expresión más fiel es la discusión en torno a las sociedades patrióticas. Éstas habían intentado radicalizar el proceso y el reformismo moderado, en su intento de frenar cualquier transformación en profundidad acaba cerrándolas. Flórez Estrada, adalid del grupo radical, pronunciará un encendido discurso en defensa de estas sociedades en la sesión extraordinaria de las Cortes del 14 de febrero de 1820[22]. Fruto de estos debates, se emitirán dos medidas restrictivas del derecho de reunión y de expresión real y efectiva, el decreto de 21-10-1820 (sobre las sociedades patrióticas) y el de 22-10-1820 (sobre la libertad de imprenta).

De Porcel se puede decir lo que Rico y Amat escribió de García Herreros; "Aquel fogoso liberalismo, aquel afán por las reformas fueron calmando con el tiempo y los desengaños y al aparecer de nuevo en la escena política en 1820, sus ideas como su oratoria respiraban más gravedad, más calma, más moderación"[23].

Posteriormente, y totalmente apartado de toda actividad política, el Ministro de Hacienda lo nombra presidente de una comisión, formada con el objeto de redactar un Código de Comercio.

SU LABOR HACENDÍSTICA

La labor llevada a cabo por Porcel en materia hacendística tiene lugar en dos períodos concretos: su trabajo en la Junta de Real Hacienda, en la etapa preconsti-

(21) Vid. Zavala, I. M.ª de: *Masones, Comuneros y Carbonarios*, Siglo XXI, Madrid, 1971, pág. 42. El profesor Fontana ha aclarado bastante el carácter de las transformaciones que se pretendían llevar a cabo por el grupo moderado, a la postre detentador del poder. En su opinión, no debe verse a estos hombres como "...émulos de Marat y Robespierre", partidarios de una transformación radical, sino deseosos de "una moderada reforma" que "ansian sobre todo evitar el estallido de una revolución social". Vid. *La quiebra...*, op. cit., pág. 379.
Moreno Guerra, protagonista del período, realiza unas declaraciones que no ofrecen la menor duda acerca de la conducta de los moderados: "el moderantismo forma hoy la vanguardia del servilismo", y aclara que por moderantismo debía entenderse "enemigos capitales de los hombres libres, á quienes llaman exaltados". Op. cit., págs. 27-28.

(22) Discurso reproducido en Obras de Flórez Estrada, B.A.E., Atlas, Madrid, 1958, Tomo CXIII, págs. 413-419.

(23) Rico y Amat, op. cit. págs. 110-111.

tucional, y su actuación como portavoz de la Comisión extraordinaria de Hacienda en la etapa final del período constitucional.

La Comisión de Cortes había creado, el día 14 de septiembre de 1809, una Junta de Real Hacienda[24], con el objeto de elaborar un "Plan o sistema de rentas", digno de ser presentado a las primeras Cortes del Reino. En el documento que establecía su formación se decía que había de estar compuesta por personas *inteligentes en las materias de Hacienda, en la economía, e industria pública,* al frente de las cuales y en calidad de presidente fue nombrado Francisco Saavedra[25]. Con la finalidad de centrar su trabajo, la Comisión de Cortes trasmite a la Junta una Instrucción[26] en la que están claramente delineadas las bases de un nuevo sistema tributario, sustentado en un cambio radical de los principios que informan el sistema vigente. La Junta de Real Hacienda, como respuesta a la Instrucción, emite una Memoria el día 30 de octubre, en la que aparecen consideraciones de gran contenido político, por cuanto se sientan las bases del pacto social sobre el que habría de sustentarse el nuevo sistema tributario[27]. La Memoria firmada

(24) Manuscrito firmado en Sevilla, con fecha 14 de septiembre de 1809, dirigido a D. Juan Bautista Erro, comunicándole su designación en calidad de secretario de la Junta de Real Hacienda. / Archivo del Congreso, Leg. 3, núm. 7/2-2. Manuscrito firmado en Sevilla, a 19 de septiembre de 1809, por Porcel en el que acepta su cargo de vocal y refiere que se pondrá en contacto con Francisco Saavedra al objeto de llevarlo a cabo. Archivo del Congreso, Leg. 3 núm. 7/2-5.

(25) Manuscrito firmado en Sevilla y dirigido a Francisco Saavedra comunicándole su designación como Presidente de la Real Junta de Hacienda, por su calidad de Ministro de Hacienda. / Archivo del Congreso, Leg. 3, núm. 7/2-1 (2). Saavedra fue nombrado ministro de Hacienda de la Junta Central el día 13 de octubre de 1808, puesto que ya había ocupado en 1797. Nació en 1746 y falleció en Sevilla en 1819.
La Junta estaba compuesta por el Ministro de Real Hacienda de España e indias, D. Francisco de Saavedra, como Presidente; Juan Bautista Erro, secretario con voto; el tesorero general Vicente Alcalá Galiano; Melchor Ximenez, superintendente de la casa de moneda; Josef Espinosa, superintendente de la Real Fabrica de tabaco y los señores Antonio Ranz Romanillos, Antonio Porcel, Josef Quintero y Francisco Xavier de Uriortua. / Archivo del Congreso, Leg. 3 núm. 7/3.

(26) *Instrucción dada a la Junta de Real Hacienda sobre la formación de un sistema general de Hacienda. /* Archivo del Congreso, leg. 3, núm. 7/3, Manuscrito.
Tanto el profesor Artola (Los orígenes..., op. cit. tomo I, pág. 305), como Lasarte (La consulta, 345-346) han señalado a Jovellanos como verdadero artífice de la Instrucción. Aún estando de acuerdo con esta atribución, pensamos que la idea pudo surgir del escrito que, fechado en Sevilla el 14-3-1809, dirigiera Rafael Morán a Jovellanos, a propósito del "Plan de rentas presentado por Cabarrús a Carlos III en 1781 y publicado en 1809". / Archivo de Cortes, leg. 6, n.º 32, manuscrito.
La Instrucción encierra una profunda transformación del sistema de Hacienda: se modela un nuevo sistema de rentas bajo nuevos criterios de reparto y distribución; una nueva concepción del gasto público, pensado más allá de la cobertura de las necesidades del Estado y concebido como un instrumento útil al desarrollo económico y, por último, un sistema de administración cuya principal característica debía ser su unidad, sustentada en la Tesorería y Contaduría General.

(27) "Memoria de la Junta de Real Hacienda de 30-10-1809", Archivo de Cortes, Leg. 3, núm. 7/1, manuscrito. Está publicada como "Apéndice sacado del artículo 5 de la instrucción dada por

en Sevilla por Antonio Ranz Romanillos[28] y Antonio Porcel, creemos debe ser atribuida a este último[29].

Años más tarde, Porcel entra a formar parte de la Comisión de Hacienda formada en las Cortes[30] y fruto de sus trabajos va a ser el Informe que, como representante de la Comisión Extraordinaria de Hacienda, presentará a las Cortes el día 6 de julio de 1813[31] y que, tras amplio debate, dará como resultado el Decreto de 13 de septiembre de 1813 sobre el *Nuevo plan de contribuciones públicas.*

Con el Plan se perseguía trasladar los preceptos políticosociales contenidos en la Constitución al terreno económico, buscando la racionalización con la reforma

la comisión de cortes a la Junta de Hacienda" en Uriortua, F.X. de: *Memoria sobre un nuevo plan o sistema de rentas. Presentada y leída a la Junta de Hacienda nombrada por la comisión de Cortes el año de 1809 por su voca...,* Imprenta de la Junta superior, Cádiz, 1811. Un breve análisis de esta Memoria en M. Artola: *Los orígenes...*, op. cit., Tomo I, págs. 310-313.

(28) Ranz Romanillos, que se encuentra desde 1809 en Cádiz, es uno de los vocales de la Junta de Real Hacienda. El 19-2-1810 forma parte de la Comisión de Hacienda para analizar el Crédito público y el 7-2-1812 es nombrado Ministro de Hacienda, cargo que desempeñará durante tres meses escasos —llega en febrero al ministerio y lo abandona el 22 de abril de 1812— por incompatibilidad con su nuevo cargo de Consejero de Estado. Su firma de la Constitución de Bayona junto a personajes como Vicente Alcalá Galiano le significó duras críticas de sus contemporáneos, extensibles a los mismos diarios. Le-Brun escribe de Romanillos que *extendió la Constitución de Bayona y el emperador le regaló una caja de oro con su retrato por este servicio,* y en las cortes constituyentes *(cuando ya había desertado con caxay todo de Napoleon) empezó, como Porcel y otros a Fernandizarse,* op. cit. págs. 237-238.

(29) Sobre las razones de la atribución de la paternidad de la Memoria a Antonio Porcel, Vid. Supra, Manuscrito, Loc. cit. nota 11.

(30) Porcel pasa a formar parte de la Comisión ordinaria de Hacienda el 5 de Diciembre de 1812, junto con Aguirre y Torres Machi, sustituyendo a Creus, Roxas y Moragues, es decir a los tres días. Vid. *Diario de las Discusiones y Actas de Cortes.*, Cádiz, Imprenta Real, 1812, tomo XVI, pág. 280, es decir, a los tres días de jurar y tomar posesión como diputado. Ibíd, pág. 245.

(31) *Informe de la Comisión Extraordinaria de Hacienda sobre un nuevo sistema de contribución directa y extinción de rentas provinciales y estancadas, presentado a las Cortes generales Extraordinarias en 6 de julio de 1813,* Imprenta de Diego García Campoy, Cádiz, 1813. Se encuentra reproducido íntegramente en D.S.C.G.E., Sesión de 6 de julio de 1813, Tomo VIII, págs. 5625-5633).

Toreno y J. Rico y Amat lo atribuyen a Porcel, de quien el primero sólo tiene palabras de elogio. En su opinión, la llegada de Porcel a las cortes *de los postreros*, junto a Antillón, no obsta para que, en breve se situe al lado de los más ilustres *por su saber, y por ser hombre de gran despacho y muy de negocios.* Vid. op. cit., pág. 483.

Por su parte, Rico y Amat lo califica de diputado notable, pese a su llegada a la asamblea en fecha tan tardía. Rico nos cuenta que Porcel no destacaba por su elocuencia y brillantez y que carecía de imaginación exaltada, *su oratoria no era la del corazón sino la del entendimiento;* su intención era plantear las reformas proyectadas sin violencia y sin graves perturbaciones. Su voto era de gran peso en las comisiones de Hacienda y Administración en cuyos ramos poseía *estensos y profundos conocimientos.* A estos conocimientos se debió, en su opinión, *la regularización del sistema hacendístico, cuyos proyectos presento con una Memoria hábilmente redactada, a nombre de la comisión de Hacienda, de que era individuo.* Vid. *El libro de los Diputados y senadores*, Madrid, 1862, Tomo I, págs. 216-217.

del sistema tributario y contable, la centralización con el establecimiento de organismos estrechamente ligados al secretario de Hacienda y la uniformización con la igualdad de tributos y sistema administrativo para todas las provincias. La participación de Porcel en los debates que siguen a la presentación del Informe pone de manifiesto sus tesis relativas tanto a aspectos políticos como económicos y sociales, su conocimiento de la historia financiera de España[32] y de los trabajos que, como el de Dormer para Aragón, se habían realizado en materia de distribución de la carga tributaria, así como de la historia financiera reciente de Francia[33]. Su posición de partida es que sin transformaciones del sistema político es inviable la implantación de una nueva Hacienda.

Para esclarecer, en lo posible, su pensamiento económico-hacendístico, vamos a prescindir de un estricto orden cronológico, articulando el trabajo en función de bloques temáticos. De la Memoria de 30-10-1809 extraeremos los principios generales de la Hacienda; del Informe de 6-7-1813 y posteriores debates parlamentarios, sus propuestas concretas de nuevo sistema tributario y sus críticas al sistema vigente.

LOS FUNDAMENTOS POLÍTICO-ECONÓMICOS DE LA NUEVA HACIENDA

La nueva Hacienda que inspira a Porcel implica una estrecha relación entre el sistema político y el sistema hacendístico; la instauración de un sistema tributario sujeto a los principios de legalidad, generalidad y capacidad de pago; y un nuevo concepto de la gestión de la renta pública, en su doble vertiente de recaudación y distribución del gasto.

La primera cuestión está claramente explicitada en la parte expositiva de la

(32) Porcel advierte del efecto que supuso la obra de Zabala y, más aún, "los progresos que en aquella época iban haciendo las ciencias económicas en Europa" sobre las ideas en boga hasta 1700 y basadas en las tesis de Martínez de Mata, partidario de los impuestos sobre los géneros, de primera necesidad. También da referencias de los trabajos de Cabarrús y de la reforma fiscal emprendida por Floridabianca.

(33) En la sesión de 19 de julio, Porcel saldrá al paso de los reticentes a la reforma, apoyados en los sucesos de Francia, con un claro alegato en contra de las tesis fisiocráticas partidarias de un impuesto único sobre la renta agrícola: "La Asamblea constituyente hizo una innovación por espíritu de sistema, que fue quitar todas las contribuciones antiguas, y no reconociendo más riqueza que la riqueza agrícola, estableció sobre ella todas las contribuciones. Los resultados fueron bien funestos, porque inmediatamente las producciones de la tierra subieron a un precio exorbitante; vino el hambre, detrás el decreto escandaloso del maximun, y al fin el trastorno universal". Vid. D.S.C.G.E., tomo VIII, pág. 5746.

Memoria emitida por la Junta de Real Hacienda, en octubre de 1809, donde se advierte que, aunque el encargo de la Comisión de Cortes era que la Junta propusiera *las vases permanentes del Sistema general de Real Hacienda que nos parezca más propio para conseguir la felicidad futura del pueblo español*, se juzgó convenientemente que el sistema debía ser *una parte esencial de la Constitución del Estado y en que ha de guardar tal armonía con las otras que todas juntas formen nuestro Código político*[34].

El sistema de rentas debía pensarse por y para el modelo de Estado que se intentaba construir: *El todo de la constitución libre* que prometió la Junta central, dado que es tanta la relación que guardan entre sí que no se puede analizar un sistema de contribuciones aisladamente, sino en función de dicha Constitución. Se proponen, por tanto, los fundamentos políticos del nuevo Estado, de los cuales la separación de poderes se juzga como cuestión trascendental, al estimar que en su confusión bajo la autoridad de una sola persona física o moral, se encontraba el origen de los abusos de épocas anteriores:

> *Qualesquiera que sea la forma de gobierno de un Estado, siempre ha de haber en él un poder que establezca el pacto social y que lo altere, modifique y varie según lo exija el objeto de la misma unión; otro que sea el executor de las reglas establecidas para mantenerlo, y otro finalmente que determine el derecho y acciones privadas y recíprocas de los individuos de la misma asociación.*

El principio de legalidad, en cuanto garante de la propiedad privada, se erige en fundamento del nuevo orden tributario:

> *...el cuerpo legislatibo legitimamente elegido por la Nación entera, y unico Representante de sus derechos, es el que puede privar á cada uno de sus miembros, de aquella parte de propiedad que sea absolutamente precisa para mantener el gobierno y la fuerza nacional que ha de ocuparse en defender la propiedad restante y el goze de los demás derechos, porque en esta forma la autoridad del que ordena las contribuciones se identifica con la del que las paga*[35].

Se aboga por una representación nacional formada por diputados elegidos proporcionalmente en todos los lugares de España, con el fin de que ninguna

(34) "Memoria 30-10-1809..." ya citada.
(35) "Memoria 30-10-1809..." ya citada.

persona, por falta de participación, *pueda alegar que sin su consentimiento se le despoja de su propiedad en la imposición de pechos y tributos.* Sólo a esta representación corresponderá sancionar las contribuciones públicas, sustituir o reformar el modo de reparto, así como confirmar los impuestos anteriormente establecidos o fijar nuevos impuestos.

En fecha tan temprana se insinúa la institución del presupuesto al advertir que la representación debía fijar la cuota de las contribuciones, con un período de vigencia de un año. Para ello debía formar *los presupuestos de sus productos líquidos y el de los gastos á que hubieren de destinarse.*

En cuanto al reparto debían seguirse tres principios fundamentales: generalidad, capacidad de pago y justicia distributiva. El fundamento último de la imposición se encuentra en la financiación de las necesidades del Estado, construido mediante un pacto entre los individuos que lo componen. El impuesto, por tanto, se justifica por la utilidad del gasto público:

> *...el repartimiento de contribuciones públicas ha de corresponder en quanto fuere posible á las facultades de los contribuyentes y ha de recaer sobre todos y cada uno de los individuos de la nación sin que pueda concederse privilegio ni exencion á ninguna Provincia, cuerpo, Comunidad particular, ni persona porque deviendo ser el objeto de su inversion proporcionalmente útil á todos pecaría contra las reglas de la justicia natural cualquiera privilegiado.*[36].

Más significativa, si cabe, es la importancia dada a la desafectación impuestogasto, por cuanto se dispone expresamente que...*ninguna renta del estado podra ser asignada en particular á ningun ramo singular del servicio: el producto de todas ha de estar asignado al gasto total.* Dicha formulación anticipa lo que años más tarde constituiría el fundamento de la Hacienda liberal. Desaparece el vínculo ingreso-gasto y el impuesto se transforma en una prestación abstracta que deberá ingresar en la Tesorería General con el destino de financiar de forma global las necesidades legítimamente determinadas del nuevo Estado.

Ello exigirá ejercer sobre los gastos el mismo control que exigió del legislativo la implantación del impuesto. Por tanto, si de capital importancia es la determinación por las Cortes o representación nacional del sistema de ingresos y gastos a que debían destinarse, no resulta ser menor su control y seguimiento, así como su publicidad. En cuanto a la recaudación, se señalará, de forma explícita, la ne cesidad de centralizar todos los fondos públicos en

(36) "Memoria 30-10-1809..." ya citada.

una sola tesorería, de tal forma que no haya ninguna renta, impuesto, tributo o arbitrio que no entre en el Tesoro Público, ni gasto que no se realice con cargo a dicho Tesoro.

La realización global del proyecto chocaba con un impedimento importante: la división del reino existente, expresión de la pervivencia de prácticas que minaban el espíritu de unidad que debía regir cualquier constitución. Una deficiente división territorial era un obstáculo tanto para arreglar la representación nacional y la forma de la elección, cuanto para la buena organización del reparto de contribuciones directas y recaudación de las indirectas. Se recoge el envite de toda una herencia ilustrada que ve en la división geométrica del territorio la introducción de un elemento de racionalidad y se propugna su más conveniente división.

Otro aspecto fundamental que inspira a Porcel, en su concepción de una nueva Hacienda, es la exacerbada defensa del principio "sagrado" de propiedad. En la mentalidad liberal, el Estado se justifica en tanto garante de los derechos fundamentales —libertad, igualdad y propiedad—, por lo tanto su misión consiste en establecer un ordenamiento cuyo fin último sea regular y sostener estos derechos. En la Memoria se declara que el único objeto de las leyes que habrían de formar el nuevo código debía ser la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre en sociedad, entre los que destaca *el goze seguro y libre de la propiedad.*

Garantizarlo obliga a establecer límites a la acción gubernamental, de ahí que se especifique que

> *...ninguna autoridad, ninguna voluntad sino es la del mismo propietario explicada por si, ó por quien legitimamente lo represente pueda disponer del todo ó parte de sus bienes, porque si otra autoridad ú otra voluntad diferente pudiese disponer de ellos desde entonces dejaria de ser propietario y de tener el uso seguro y libre de lo que le pertenece*[37].

Del párrafo transcrito destaca la exaltación de la propiedad como fundamento del nuevo orden social y la necesidad de establecer una adecuada relación propiedad privada-poder político. No será esta la única referencia al "sagrado" principio de la propiedad que encontremos en Porcel. Uno de los mayores alegatos puede verse en su intervención ante las Cortes, en la sesión 23 de Abril de 1813, en el curso de la cual dirá:

> *Estoy en la inteligencia de que si a algun propietario le viniese a la cabeza*

(37) "Memoria 30-10-1809..." ya citada.

> *establecer en su heredad la cria de sabandijas, se le debia permitir esta extravagancia, porque cualquier perjuicio que podria acarrear se veria recompensado con la idea de la seguridad que tenia en disponer a su gusto de su propiedad*[38].

Más patente, si cabe, es la postura adoptada con motivo de la presentación de la segunda proposición del Informe de 6 de julio de 1813[39] y cuya lectura da lugar a un intenso debate en el que se va a cuestionar la posibilidad de indemnizar a los poseedores de alcabalas o de derechos a percibir determinados tributos. El debate lo suscita el diputado Antonio Alcalá Galiano al poner en tela de juicio la interpretación que hace la comisión de la indemnización a estos poseedores. Porcel manifiesta las intenciones de la Comisión e intenta tranquilizar a Alcalá Galiano: "los poseedores de alcabalas y otros derechos recibirán el equivalente de ellos: pero no a su antojo, sino es con absoluta conformidad a las leyes y reglas establecidas para estas indemnizaciones"[40]. En su opinión, tanto poseedores de alcabalas como de otros derechos debían ser indemnizados en función de las reglas y leyes establecidas para estas indemnizaciones, con independencia del origen de las enajenaciones:

> *Se ha reputado hasta ahora como un derecho ó facultad corriente de los Monarcas la enajenación de las contribuciones públicas. Nada es más repugnante á mis principios; pero seria injusto en sumo grado tratar ahora de la nulidad de estas enagenaciones, hechas de buena fé, según la jurisprudencia del tiempo*[41]

Para Porcel, la concepción de la riqueza nacional como patrimonio del monarca conducía a continuos atentados contra la libertad del ciudadano, socavando las bases del "vínculo social":

> *Claro es que los Reyes no han podido enagenar el derecho de imponer*

(38) "Vid. D.S.C.G.E., Tomo VII, pág. 5101.

(39) La citada proposición rezaba así: *Las corporaciones y las personas particulares que se hallen en posesión de cobrar alcabalas en los puestos u otro cualquiera puesto público, sea a título de señores de los mismos pueblos, o por mercedes obtenidas de los reyes, o a título oneroso, cesarán en estas percepciones, y presentarán inmediatamente los títulos en cuya virtud los hayan obtenido, para que en vista de ellos se les conceda la indemnización competente, en caso de haberse concedido estos derechos en remuneración de servicios, o de poseerlos por ventas hechas a su favor, o por cualquiera otra causa onerosa.* D.S.C.G.E., sesión de 20 de julio de 1813, tomo VIII, pág. 5.756.

(40) Sin contenido

(41) Ibid., pág. 5756.

> *contribuciones públicas ni el de percibirlas en favor de particulares, cualesquiera que sea el precio ofrecido por él ó el servicio á cuya remuneracion fuese destinado este derecho, porque semejante facultad destruye en su raíz el vínculo social y ataca ¡a libertad de cada ciudadano. Estaría en manos de! Rey destruirla sociedad enajenando las contribuciones con que ha de subsistir, y estas adquirirían un carácter de perpetuidad opuesto á su naturaleza. Contribuciones perpétuas y esclavitud, son sinónimos: las necesidades del Estado son variables, y las contribuciones deben serlo*[42].

Pese a lo dicho, abogará por la preceptiva indemnización a los poseedores de derechos, al entender que la forma de adquirirlos era conforme a la *jurisprudencia pública y corriente de aquellos tiempos desgraciados,* y que el derecho a la indemnización no debía determinarse en función de la naturaleza de la riqueza percibida como pago por la realización de determinados servicios, por cuanto no existía ninguna ley que considerara diferente la remuneración en función de la fuente de origen[43]. La restitución del precio o el pago del interés legal constituiría, a su juicio, la verdadera indemnización.

La discusión se salda, como es sabido, con la aceptación de la propuesta del diputado Nogués[44] consistente en que los poseedores de alcabalas y derechos cesaran en su percepción y presentaran los títulos para ser indemnizados, conforme a lo dispuesto en el decreto de 6 de agosto de 1811 de abolición de señoríos y demás derechos jurisdiccionales. Así, pues, en consonancia con la línea emprendida por las Cortes, se elimina toda capacidad fiscal a cualquier institución distinta del Estado, pero se respeta la propiedad, tanto de bienes como de derechos.

CRÍTICA DEL SISTEMA DE RENTAS VIGENTE Y DEFENSA DE LA CONTRIBUCIÓN DIRECTA COMO PIEZA CLAVE DEL NUEVO ORDEN TRIBUTARIO.

El plan presentado en el Informe de 6 de julio de 1813 contiene varios atributos que merecen especial atención: sustitución del sistema vigente por un nuevo sistema que se ajusta en todo a los principios sancionados por la Constitución política como

(42) Ibid., pág. 5757. Los subrayados son nuestros.

(43) *Sería monstruoso que remunerados dos por servicios iguales, el uno con la percepción de ciertos derechos*; *y el otro con dinero ó con alguna finca, fuese su condición desigual por la casualidad de haber recibido el mismo premio en especies o cosas diferentes".* Ibid.

(44) D.S.C.G.E., sesión de 21-7-1813, tomo VIII, pág. 5766.

base inalterable del sistema de impuestos; independencia del presupuesto de gasto, ya que *se acomoda a cualquier cantidad o cuota que se fije, puesto que con adiciones o sustracciones parciales, el gasto se nivelara por el producto de las contribuciones, o este por aquel*[45] y control de la gestión del ejecutivo "los pueblos tienen el derecho imprescriptible de exigir de sus representantes que no decreten más gastos que los absolutamente precisos, y que en su distribución y recaudación se observe igualdad y rígida economía"[46].

Por otra parte, un plan estable de contribuciones aseguraría la amortización de la deuda, considerada como un recurso fundamental en circunstancias excepcionales. La estabilidad del plan restauraría la confianza y posibilitaría el recurso a nuevos empréstitos. En su ausencia todos los esfuerzos para destinar con absoluta separación fondos suficientes al pago de los intereses de la deuda pública anterior y para amortizar su capital serían inútiles, dado que ante cualquier dificultad se haría uso de los fondos de amortización que "deberíamos respetar como sagrados"[47].

Se critica el entramado de rentas existente por su tremenda desigualdad en la distribución, que se manifestaba tanto a nivel provincial, cuanto entre los individuos de una misma provincia e incluso de un mismo pueblo. Seguir el precepto de la

(45) Informe de la Comisión Extraordinaria... op. cit., pág. 15. La suficiencia y la posibilidad de contar con cantidades ciertas se ofrecen como las principales virtudes del nuevo sistema. Se contrapone, pues, al principal defecto que ofrecía el anterior sistema, compuesto principalmente por contribuciones indirectas e incapaz de proporcionar cálculos más o menos precisos sobre su recaudación, lo que obligaba a la continua creación de papel moneda, especialmente en los años finales del siglo. El recurso al credito solucionaba la inelasticidad de los ingresos con respecto a las crecientes necesidades financieras de la Corona.

(46) D.S.C.G.E., pág. 5627.

(47) Informe..., op. cit., pág. 32.
Con motivo de la presentación del Plan de Consolidación de la Deuda nacional y ante la propuesta de la Comisión ordinaria de Hacienda de rebajar la retribución de los vales, considerados como moneda y no como componentes de la deuda con interés, Porçel protestará arguyendo que había que facilitar la protección y circulación de los capitales.
Apuesta por darle prioridad a los vales sobre los réditos devengados por el capital forzoso, discutiendo que se haya de pagar a los vales un interés del 1 1/2 por 100 cuando a las fincas, obras pías, imposiciones sobre tabacos, salinas y correos, se les retribuye con un 3 por 100. En su opinión, había que retribuirles con igual renta, dado que "hay un interés muy grande en que, siendo esta deuda de capital libre, deuda que sustituye una parte del numerario en el comercio, siendo un capital que facilita las operaciones del comercio y de la industria, parece que se debe atender más que á otra especie de capitales ó de imposiciones; porque en España no estamos en la costumbre de que tal capital impuesto sobre tal ó tal renta circule para el tráfico, como sucede con los vales". En definitiva, un capital que circula debía primar sobre "un capital productivo con intereses", ya que la nación obtendría mayores ventajas facilitando la circulación de estos capitales. Su propuesta se concreta en la petición de un rédito del 2 por 100 para los vales. Vid. D.S.C.G.E., Sesión Extraordinaria de la noche del 7-9-1813, pág. 6.152.

constitucional implicaba conseguir la absoluta igualdad en la distribución de la contribución entre todos los españoles, igualdad que no se lograría mientras persistieran las diferencias provinciales. Para la Comisión, la unidad fiscal supone *adoptar para Castilla el sistema de Aragón, o para Aragón el de Castilla.*[48]. La disyuntiva se resuelve con la adopción del *sistema de catastro, equivalente, talla, o única contribución, cuyos nombres son indiferentes siempre que el efecto sea el mismo.*

El eje fundamental del plan consistía en la supresión de rentas provinciales y estancadas con el objetivo de lograr la "libertad de circulación de los productos dentro de un estado libre"[49] y su subrogación por una contribución directa en función de la riqueza territorial e industrial de las provincias, repartida mediante el sistema de cupo, fijado por las Cortes.

La puesta en marcha del nuevo proyecto exigía la construcción del adecuado aparato administrativo, hecho que encerraba importantes transformaciones relativas al orden político y respondía a la concepción territorial del liberalismo incipiente. El sistema de reparto se apoyaba en una jerarquía de instituciones y secuencias a recorrer hasta llegar a la distribución de la carga a soportar por el contribuyente. El cupo inicial se repartiría anualmente por las Cortes en función de la riqueza del censo formado en 1799 y publicado en 1803[50]. Las diputaciones provinciales arreglarían el cupo a cada partido; los ayuntamientos constitucionales, la cuota de cada vecino. Realizado el reparto, se decretaba un tiempo suficiente para que los pueblos pudieran realizar las preceptivas reclamaciones.

(48) Ibíd, págs. 25-26.
Como es sabido, el sistema tributario del Antiguo Régimen se caracterizaba por la gran diversidad provincial. La comisión analiza el "sistema" dividiéndolo en cuatro grandes apartados de rentas: eclesiásticas, generales, provinciales y estancadas. La crítica a las rentas provinciales ocupa un gran espacio en el Informe, justificado por dos motivos fundamentales: por tratarse del ramo más necesitado de una profunda transformación y por haber sido fruto de múltiples y diversos escritos por parte de los autores económicos, hecho que ha dado lugar a la aparición de múltiples y heterogéneas propuestas por parte de los ministros encargados de su administración. Su profunda desigualdad e injusticia, su especial sistema administrativo, beligerante con la libertad y las leyes criminales establecidas, así como su bajo nivel recaudatorio son las principales críticas. El último renglón del sistema tributario vigente, las rentas estancadas, son firmemente criticadas por su deficiente administración que fomenta el fraude. La propuesta consiste en declarar libre la venta de los géneros a ellas sujetos en el interior del Estado y gravarlos a la salida y entrada al reino.

(49) (49) D.S.C.G.E., pág. 5626.

(50) Toreno, miembro de la comisión en el período estudiado, calificará años más tarde, el documento como *imperfectisimo y muy desigual, en que se mezcla a menudo y confunde el capital con los rendimientos, y se juzga como a tientas de los productos y valores de las diversas provincias del reino,* no obstante reconocer que en su adopción pesó *la premura del tiempo y las circunstancias de entonces* que no permitieron la formación de otro nuevo, *tarea larga y de dias sosegados.* Historia..., op. cit. pág. 484.

La transformación del sistema político es la basa fundamental para la implantación del nuevo sistema tributario. Para Porcel ha llegado el momento en que por fortuna la Nación tiene *Constitución liberal*[51]. Sólo a partir de la existencia de un nuevo orden, tanto político como social y económico, podía entenderse una reforma estructural del sistema tributario.

Porcel se muestra partidario de la supresión de rentas provinciales y estancadas como un medio de fomentar la circulación y con ella el desarrollo de la industria y el comercio. Libertad de mercado y defensa de la iniciativa privada, lo llevan a cuestionar toda intervención gubernamental en la vida económica, singularmente el mantenimiento de fábricas por el Gobierno. En su opinión, *si fuera posible hasta la de cañones sería más útil que corriera por cuenta de particulares*[52]*;* no obstante, advertía que no debían abandonarse sin antes sacarle toda la rentabilidad posible y además dando tiempo a los particulares para obtener en su gestión, siempre más económica que la del Estado.

Ante el destino que la Comisión propone para los géneros estancados, Porcel apuesta por sacar el máximo producto de las salinas, lo que se consigue obteniendo del Congreso a propuesta del gobierno, el precio de venta a pie de fábrica, en la certeza de que tal medida no atentará contra la libertad de los particulares ocupados en la explotación de estas minas[53], y para el tabaco, la imposición de un

(51) D.S.C.G.E., sesión de 19 de julio de 1813, Tomo VIII, pág. 5746. El proyecto reúne todas las ideas reformistas que han ido acumulándose en el seno de la Comisión, fruto de los trabajos aparecidos en el período, e intenta dar forma a la aspiración de nuevo sistema tributario muy madurada tanto en las cortes como en amplios sectores de opinión. Se da cuenta del corto alcance de las reformas fiscales emprendidas en el Antiguo Régimen, sosteniendo que su ineficacia venía dada por las restricciones que imponía el sistema socioeconómico vigente: *Los intentos de Pit (sic), Turgot, y Neker (sic), á pesar de sus talentos, no hubieran hecho en España mas que Lerena, y Gardoqui. No se observa diferencia en sus operaciones ministeriales obraron las causas generales que ellos no podían destruir.* Informe, op. cit., pág. 11. Se advierte que, de persistir las mismas circunstancias, no se podía intentar la tan ansiada reforma. La construcción de un nuevo sistema político, garantizado con la Constitución, cuyos principios Van a inspirar el nuevo sistema tributario, es un paso ineludible:*...hemos fixado nuestra Constitución política; hemos arrancado instituciones rancias que se oponían directamente a la ilustración y justa libertad de los pueblos; hemos prescrito leyes al Gobierno y sus agentes; hemos señalado sus funciones al poder Judicial, y hemos sancionado, en fin, bases inalterables sobre las quales ha de estribar el sistema de nuestras contribuciones*... Ibid, pág. 7. Los subrayados son nuestros.
La tesis mantenida en el Informe es muy próxima a la que sostiene J. Caillaux, para quién, en el caso de la Francia del XVIII, *Turgot, a pesar de su talento; Necker, a pesar de su habilidad; Calonne, a pesar su tacto, no harán nada mejor*; *aunque tengan el apoyo de la opinión pública; no podrán realizar inmediatamente grandes reformas, porque tropezarán, como sus predecesores, con doble obstáculo; tendrán que atender a gastos excesivos; sobre todo, no podrán revocar abusivos privilegios.* Vid. *Los impuestos en Francia, La España moderna* Ed, Madrid, Tomo I, pág. 53.

(52) D.S.C.G.E., sesión de 22 de julio de 1813, Tomo VIII, pág. 5769.

(53) D.S.C.G.E., sesión de 30 de agosto de 1813, Tomo VIII, pág. 6086.

pequeño gravamen a su entrada al reino para no fomentar el contrabando[54].

Firmemente partidario de fomentar el comercio, mostrará su preocupación ante la posibilidad de que en la distribución de la contribución directa, las provincias marítimas sean más gravadas si se sigue la corriente de opinión que considera como propios de estas provincias los efectos y dinero que entran y salen por sus aduanas: *¿no llegan á Aragón generos extranjeros? ¿No se consumen ropas, azúcar y canela, y todos los demas efectos que circulan por lo interior de las provincias?*[55]

Entre otros argumentos, expondrá que de seguir este método, *pueden pagar contribuciones que no tienen que pagar por estar impuestas sobre capitales que no eran suyos, y de los cuales solo extraían una miserable comisión.* E ilustra la idea con el ejemplo de Cádiz, que ante la obligación de repartir la contribución y no encontrar suficientes productos en el comercio, recargaría su agricultura e industria.

Porcel va a apoyar sus argumentaciones en favor de la contribución directa en los preceptos constitucionales y en la imposibilidad de encontrar otro método más seguro[56]. Ante la alternativa al método de reparto basada en la capitación, apoyada por algunos diputados, va a realizar una crítica demoledora: la capitación es signo de esclavitud y un país que aspira a ser libre no puede establecer una contribución de este tipo. Adoptar este método conduciría a que se pagara según el número de personas y no según las facultades del contribuyente y, con ello, se caería en *principios desconocidos, anatematizados por la Constitución*[51]. Si se quiere cumplir con el texto constitucional que establece como principio fundamental la obligación de contribuir según las facultades, *venir nosotros ahora a contar, el número de cada familia, de cada pueblo, de cada partidario, sería contravenir*

(54) En la sesión de 26-3-1813 se había alzado contra los privilegios otorgados por las Cortes al comercio de Filipinas; "Se importan efectos asiáticos y se extrae dinero y no frutos ni producciones de nuestra industria (...), se perjudica a nuestros estampados y sedas de Cataluña, Valencia y Granada, y en la plata que se retoma se causa también daño a estos mismos ramos y a la agricultura e industria de América, ganando sólo el comerciante particular de Filipinas que hace propiamente el papel de agente o corredor de cambio entre el comerciante y fabricante extranjero y el consumidor americano". Vid. D.S.C.G.E., tomo VII, pág. 4894.

(55) D.S.C.G.E., sesión de 21 de Agosto de 1813, Tomo VIII, pág. 6023.

(56) Para Porcel, *El único método es la contribución directa. Si el tiempo mejora nuestra suerte, tendremos el singular placer de disminuir nuestras contribuciones; pero siempre tendremos un método seguro para subirlas y bajarlas conforme a las necesidades, el cual no hemos tenido hasta aquí. Sanciónese el medio que propone la comisión o cualquiera otro cuyos productos sean iguales a los gastos de la Nación; de otro modo no tendremos ejército, Hacienda, ni libertad.* D.S.C.G.E., sesión de 19 de julio de 1813, Tomo VIII, pág. 5747.

(57) D.S.C.G.E., Sesión de 29 de Julio de 1813, tomo VIII, pág. 5832.

al tenor de la constitución y a los principios generales de la justicia universal[58].

Subrayada la imposibilidad de implantar otro método más seguro que la contribución directa sostendrá que ésta presenta un positivo conjunto de efectos económicos tanto para el presupuesto estatal como para el desarrollo de la riqueza nacional. La contribución directa sigue el rumbo de las necesidades del Estado y le otorga al sistema una gran movilidad. El Estado dispondrá de fondos ciertos y seguros en función de las necesidades que anualmente se indiquen en los presupuestos. Este sistema ejerce un efecto de control sobre los gastos de forma automática frente al carácter aleatorio de la recaudación de los impuestos indirectos, cumpliendo dos exigencias fundamentales: movilidad y suficiencia. Esto es, potencia recaudatoria para cubrir las necesidades del Estado y capacidad de adpatación al aumento de los gastos públicos.

La contribución directa establecida conforme a las facultades del contribuyente y a los gastos del Estado, conquista todos los objetivos a que aspira el nuevo orden: economía en la gestión —por la supresión de sueldos—, desarrollo de industria y comercio y, por último, capacidad y certeza recaudatoria. Con ella se sustituye un método sustentado en la incertidumbre —dada su dependencia de la voluntad de los consumidores— y en el mayor o menor despilfarro de los funcionarios de rentas.

La solución de la problemática derivada del difícil conocimiento de la riqueza imponible se encuentra, a su juicio, en la anualidad de su establecimiento, lo que evita la petrificación de las bases imponibles y las injusticias que derivarían de ello. Defendiendo la distribución anual en función de las variaciones de la riqueza[59], Porcel sale al paso de una crítica muy generalizada que niega la posibilidad de utilizar una base estadística, sustentada en la pérdida de valor informativo con el tiempo, hecho que se acentúa en circunstancias excepcionales[60].

En ningún momento trata de defender la pureza del Censo de 1799, y declara que la comisión es plenamente consciente de que su utilización conllevará todo tipo de desigualdades, aunque existe la promesa solemne de repararlas en el

(58) Ibíd.

(59) D.S.C.G.E., sesión de 25 de julio de 1813, Tomo VIII, pág. 5795.

(60) La cuestión para Porcel se soluciona siguiendo el método establecido en Aragón y teniendo en cuenta las variaciones de riqueza de un año a otro. Así, pues, "*Al individuo que en el manejo de sus caudales sufre la desgracia de quiebra o disminución se le descargará; pero al mismo paso se le cargará a otro que ha medrado, y así se equilibrara la contribución. Un comerciante que quiebra este año, y el año pasado estaba opulento, no se le distribuirá la contribución a proporción de lo que tenía el año pasado, sino a proporción de lo que le haya quedado*". Ibíd.

futuro[61]. Mantiene su confianza en que la organización administrativa formada por la cadena de jerarquías provincias, partidos, pueblos, se encargará en todo momento de poner al día la información[62]. En lo que se refiere a la falta de información sobre la riqueza comercial, argumenta que el problema se paliará y hace notar que con el nombre de productos naturales e industriales va envuelto casi todo el tráfico y comercio interior, hallándose excluido el comercio exterior[63].

La provisionalidad y corta duración de la base y la casi total extinción del comercio exterior y de las fábricas que dan impulso al interior, no han de producir una *notable desigualdad* por la utilización del censo como primera base del reparto. La imposiblidad de obtener datos ciertos y la urgencia del momento son las bases utilizadas por Porcel, aduciendo, además, que las rentas estancadas y provinciales producen solo la mitad de lo que producían y, por otra parte, los métodos a que ha llevado la necesidad están secando la producción de riqueza[64].

Realizado este breve recorrido por la trayectoria política y por las reflexiones económicas de Porcel, podemos concluir afirmando su vinculación al llamado "grupo liberal" que aboga por un cambio en la estructura de la propiedad, por la unificación del sistema tributario y la racionalización de la administración y que apuesta por el crecimiento económico sustentado en la acumulación y movilidad del capital.

BIBLIOGRAFÍA

Archivo Administrativo de la Universidad de Granada, leg. 1495-74.

Archivo del Congreso, legs. 3, n.º 7 y 2, n.º 1 (documentación Electoral).

Artola, M.: *Memorias de Tiempos de Fernando VII*, B.A.E., Atlas, Madrid, 1957, tomos XCVII y XCVIII.

— *Los orígenes de la España contemporánea*, LE.P., Madrid, 1975, 2 vols.

(61) La base, admite, no es perfecta, pero no existe otra mejor, por lo que en el futuro, se rectificarán las distribuciones, reparando o reintegrando a las provincias perjudicadas. D.S.C.G.E., sesión de 28 de julio, Tomo VIII, pág. 5822.

(62) La adopción del censo como base no traerá tantos problemas como se pretende si por ésta se entiende "una noción general, de la cual se vale el congreso para repartir en las provincias el cupo de las cuotas que han de pagar". D.S.C.G.E. sesión de 29 de julio de 1813. Tomo VIII, pág. 5832. Si el objetivo es que los pueblos y los vecinos contribuyan en función de sus facultades, la distribución entre estos la ha de regular, por otros principios, la respectiva Diputación provincial. La base del censo debe entenderse, por tanto, como la *primera distribución* entre las provincias. D.S.C.G.E., sesión de 1 de agosto de 1813, Tomo VIII, pág. 5858.

(63) D.S.C.G.E., Sesión de 28 de Julio de 1813, Tomo VIII, pág. 5820.

(64) D.S.C.G.E., Sesión de 28 de Julio de 1813, Tomo VIII, pág. 5822.

Beramendi, C.: *La inocencia triunfa al fin de la calumnia,* Imprenta de Vega y Cia, Madrid, 1820.

Caillaux, J.: *Los impuestos en Francia,* La España Moderna, Madrid, 2 tomos.

J.M.ª Caparros.: "La Chancillería de Granada durante la dominación francesa", tomo I, págs. 197-207.

Catastro de Ensenada. Mairena, Archivo de la Real Chancillería, Granada, 5.ª Cat. 433, folios 18 y 125.

— Mecina Alfahar, Cat. 447, folio 11.

Cepeda Adán, J.: "Granada en la época moderna y contemporánea (Apuntes para su historia)", *ICE,* nov/1975, págs. 12-26.

Comellas, J.L.: "Las cortes de Cádiz y la constitución de 1812", *Revista de Estudios Políticos*, n.º 126/1962, págs. 69-112.

Diario de las Discusiones y Actas de Cortes, 1811-1813, Cádiz, XXII tomos.

Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813), Congreso de los Diputados, Madrid, 1870, 8 tomos.

Díaz Lobón, E.: "Granada en la restauración fernandina 1814-1820", *Anuario de Historia moderna y contemporánea, Universidad de Granada* n.º 4-5/1977-1978, págs. 219-253.

— "La masonería granadina y la 'gran conjuración' de 1817", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía (1976). Andalucía contemporánea (Siglos XIX y XX),* M. de P. y Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, Tomo I, págs. 77-87.

Fernández Martín, M.: *Derecho Parlamentario español,* Madrid, 1885. Fernández Almagro, M.: *Orígenes del Régimen constitucional en España*, Laia, Barcelona, 1976.

Flaquer Montequi, R.: "El ejecutivo en la revolución liberal" en M. Artola (ed).: *Las Cortes de Cádiz,* Ayer, n.º 1, Marcial Pons, Madrid, págs. 37-65.

Flórez Estrada, A.: *Obras,* B.A.E., Atlas, Madrid, 1958, tomos CXII-CXIII.

Fontana, J.: *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820),* Ariel, Barcelona 1983.

— *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1883,* Crítica, Barcelona, 1982.

Gallego Burin, A., Viñes Millet, C. y Martínez Lumbreras, F.: *El reino de Granada en la guerra de la Independencia,* Diputación provincial, Granada, 1977.

Garzón Pareja, M.: *Historia de Granada,* Diputación de Granada, 1980-1981, 2 tomos.

Gil Novales, A.: *Las sociedades patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos,* Tecnos, Madrid, 1975, 2 tomos.

Girón, P.A. Marqués de las Amarillas.: *Recuerdos (1778-1837),* Universidad de Navarra, Pamplona, 1978-1981, 2. Vols., edición y notas de A.M.ª Berazaluce.

Informe de la comisión Extraordinaria de Hacienda sobre un nuevo sistema de contribución directa y extinción de rentas provinciales y estancadas, presentado a las Cortes Generales y Extraordinarias en 6 de julio de 1813, Imprenta de Diego García Campoy, Cádiz, 1813.

Lasarte, J.: *Economía y Hacienda al final del Antiguo Régimen,* I.E.F., Madrid, 1976.

Lebrun, CH.: *Retratos políticos de la revolución de España o de los principales personajes que han jugado en ella, muchos de los cuales están sacados en caricaturas por el ridículo en que ellos mismos se habían puesto, quando el retratista los iba sacando; con unas observaciones políticas al fin de la misma; y la resolución de la question de porque se malogro esta, y no la de Estados Unidos,* Filadelfia, 1826.

Libro de Entradas del Real Collegio de los SS.AA. Sn Bartholomé y Sn Santiago el maior, Universidad de la ciudad de Granada (1773).

Martínez Lumbreras, F.: "Una fundación granadina. El primitivo colegio de Santiago", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino,* Tomo II, 1912, págs. 314-337.

— "Una fundación granadina. El colegio de San Bartolomé y Santiago", *R.CE.H.G.R.,* tomo III/1913, págs. 121-157 y 280-322.

Morán Ortí, M.: "La formación de las cortes (1808-1810)" en M. Artola (ed).: *Las Cortes de Cádiz,* Ayer, n.º 1/1991, M. Pons, Madrid, págs. 13-36.

Moreno Guerra, J.: *Manifiesto a la nación española,* Imprenta de la sincera unión, Cádiz, 1822.

Moreno Olmedo, M.ª A.: *Heráldica y genealogía granadinas,* Universidad de Granada/Ayuntamiento, 1989.

Oriol Catena, F.: "El Real Colegio de San Bartolomé y Santiago", *Anales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,* n.º 2/1926, págs. 113-121.

J. Palanco Romero: "La Junta Suprema de gobierno de Granada'', *Revista del Centro de Estudios históricos de Granada y su reino,* tomo 1/1911, págs. 109-121 y 186-196; tomo 11/1912, págs. 40-50.

Palomeque Torres, A.: "Estampas del Colegio mayor granadino de San Bartolomé y Santiago durante el curso 1771-1772", *Boletín de la Universidad de Granada,* n.º 2/1953, págs. 97-207.

Rico y Amat, *El libro de los senadores y diputados,* Madrid, 1862, 2 tomos.

Solís, R.: *El Cádiz de las Cortes,* Sílex, Cádiz, 1987.

Suárez, F.: *Las Cortes de Cádiz,* Rialp, Madrid, 1982.

Toreno, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España.*

Uriortua, F.X.: *Memoria sobre un nuevo plan o sistema de rentas. Presentada y*

leída *a la Junta de Hacienda nombrada por la comisión de Cortes el año de 1809 por su vocal...*, Imprenta de la Junta superior, Cádiz, 1811.
Villa-Real, R.: *Historia de Granada. Acontecimientos y personajes*, M. Sánchez editor, Granada, 1991.
Zavala, I.M.ª de.: *Masones, comuneros y carbonarios*, Siglo XXI, Madrid, 1971.

Fernando López Castellano

RESUMEN

Antonio Porcel es un genuino representante de la generación neoclásica granadina. Personaje a caballo entre dos siglos, su trayectoria vital se verifica no sólo en el tránsito de un siglo a otro sino de una España a otra. Vinculado al proyecto liberal, tanto en el ámbito económico como político; en su corta vida parlamentaria en las Cortes de Cádiz va a abogar por una nueva ordenación de la economía y un nuevo orden político sustentado en una "*constitución liberal*". Hombre de sólidos conocimientos en leyes y economía política, se va a alinear, junto a Antillón y Toreno, en el grupo de los reformadores de la Hacienda. Su vida pública culmina con un breve paso por la Secretaría del Despacho de Gobernación de Ultramar en 1820.

ABSTRACT

Antonio Porcel can be considered as a genuine representative of the Granada neoclassic generation. He was a person astrid the eightieth and the ninetieth centuries and his vital development took place not only on the way from one century to the other one, but from one Spain to new one. He was committed with the liberal project, not only on the economical aims but also on the political ones; during his short period as a member of the Cortes de Cádiz he is going to be the defenders of a new economic order as well as a new political one based on a "*liberal constitution*". He was a man of sound knowledge on the fields of the political economy and law, and along with Antillón and Toreno, will side with the group of reformers of the Public Finance. In 1820, his public life reaches its summit with a brief appointment in the Secretariat of thw Office of the Overseas Ministry.